

1 euro =	1,5410	francos suizos.
1 euro =	87,45	coronas islandesas.
1 euro =	8,2620	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57770	libras chipriotas.
1 euro =	31,719	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	251,54	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6602	lats letones.
1 euro =	0,4270	liras maltesas.
1 euro =	4,4465	zlotys polacos.
1 euro =	41.115	leus rumanos.
1 euro =	239,9800	tolares eslovenos.
1 euro =	40,120	coronas eslovacas.
1 euro =	1.833.500	liras turcas.
1 euro =	1,7006	dólares australianos.
1 euro =	1,5923	dólares canadienses.
1 euro =	9,5548	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8303	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0933	dólares de Singapur.
1 euro =	1.412,61	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1427	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de agosto de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

15376 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2004, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado, la «Iglesia de Santa Juliana», en Lafuente (Lamasón).*

La Iglesia de Santa Juliana, en Lafuente, término municipal de Lamasón, fue declarada Monumento histórico artístico de carácter nacional por Real Decreto 3558/1983, de 28 de diciembre.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

La Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha

Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado en su sesión ordinaria de 23 de abril de 2004, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Iglesia de Santa Juliana», en Lafuente, término municipal de Lamasón.

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Lamasón, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competará al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 29 de junio de 2004.—El Consejero, Francisco Javier López Marcano.

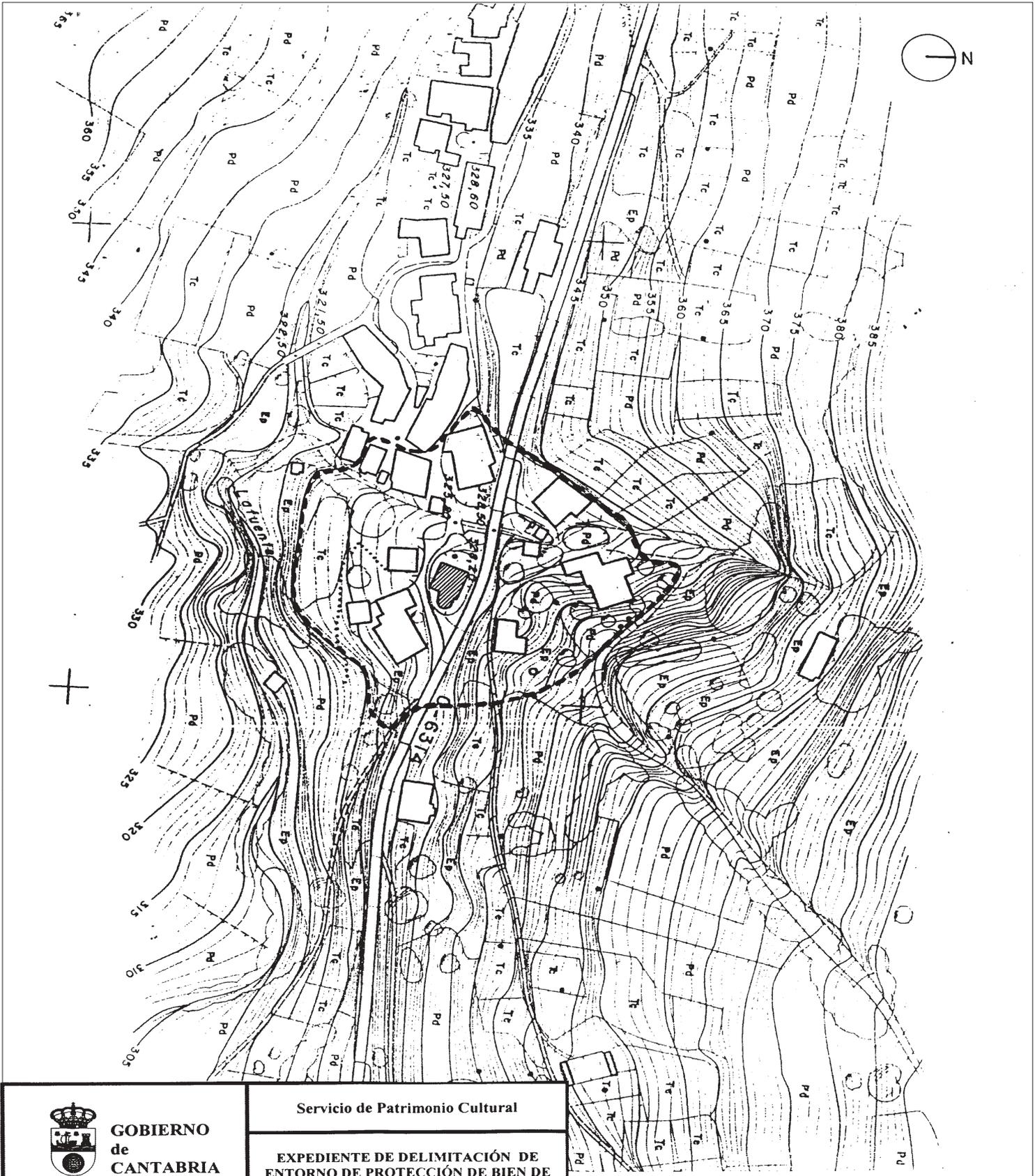
ANEXO

Descripción del entorno de protección

El lindero norte coincide con la carretera comarcal, siguiendo por el camino oeste-este, que bordea la zona urbana, rodeándola hasta coincidir con la carretera.

Justificación

La delimitación se efectúa considerando las características de la Iglesia y su recinto, fundamentándose la protección en el lado de la carretera donde se implanta la construcción y en los aspectos visuales: fondos de perspectiva y relación con las viviendas próximas.




GOBIERNO de CANTABRIA
 CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
 Dirección General de Cultura

Servicio de Patrimonio Cultural
EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE PROTECCIÓN DE BIEN DE INTERES CULTURAL
"IGLESIA DE SANTA JULIANA" LAMASON
PLANO DE DELIMITACIÓN

ESCALA Lamasón
1/2000